



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1603/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TOLIMÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El link que proporciona en la respuesta no funciona, no se me entrega la información respecto del organigrama de la actual administración, en donde todos los cargos que se mencionan estén aprobados por cabildo” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO.



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., de la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de febrero del mismo año y feneciendo el día 16 dieciséis de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.
- b) Copia simple de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

b) Copia simple del informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 140290522000039, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Requiero el organigrama de la actual administración, en donde todos los cargos que se mencionan estén aprobados por cabildo, es decir que no sean inventados” (sic).

Acto seguido el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós**, aludiendo lo siguiente:

“Se procede a dar respuesta en sentido AFIRMATIVO, por tanto en respuesta a su solicitud le informo que la información solicitada es de carácter fundamental, por lo que puede encontrarla en la siguiente liga: <https://www.tolimanjalisco.gob.mx/organigrama>” (sic).

Luego entonces, el día **04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a lo siguiente:

“El link que proporciona en la respuesta no funciona, no se me entrega la información respecto del organigrama de la actual administración, en donde todos los cargos que se mencionan estén aprobados por cabildo” (sic)

Con fecha **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, JALISCO**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/170/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha **28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende que adjunta capturas de pantalla en donde se muestra el organigrama de su administración.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto a la audiencia de conciliación solo se recibió manifestación a favor de dicha audiencia por parte del sujeto obligado, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, haciéndose constar mediante acuerdo del día **07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós** que transcurrió el término otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la solicitud de información fue consistente esencialmente en requerir el organigrama de la actual administración del sujeto obligado. Por lo que se tiene que **NO le asiste razón a la parte recurrente** y los agravios del mismo, planteados en el medio de impugnación que nos ocupa, resultan infundados.

Esta Ponencia Instructora ingresó al *link* proporcionado por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información y se desprende lo siguiente:

tolimanjalisco.gob.mx/organigrama

Inicio Contacto

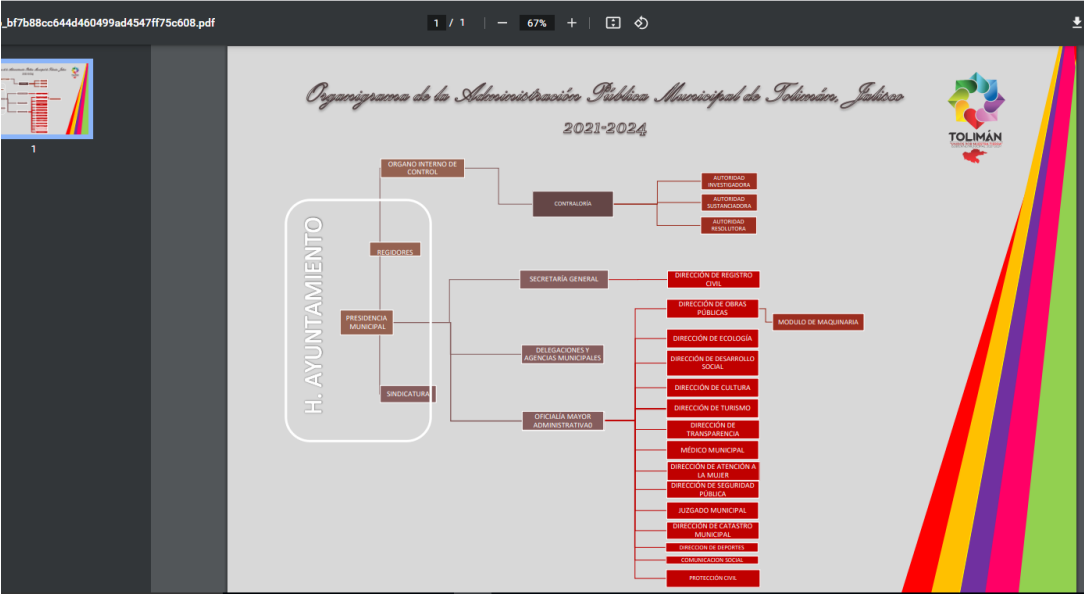
EL ORGANIGRAMA DEL SUJETO OBLIGADO, CON LAS MODIFICACIONES DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, ASÍ COMO LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO, CON LAS MODIFICACIONES DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, EN LA QUE SE INCLUYA EL NÚMERO TOTAL DE PLAZAS DEL PERSONAL DE BASE, DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LAS VACANTES

Las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica, se podrán consultar dentro del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de Toluimán.

ORGANIGRAMA

- ORGANIGRAMA 2018-2021
- ORGANIGRAMA 2021-2021
- ORGANIGRAMA 2021-2024
- ORGANIGRAMA 2021-2024

tolimanjalisco.gob.mx/_files/ugd/fbfd3b_bf7b88cc644d460499ad4547f75c608.pdf



Organigrama de la Administración Pública Municipal de Toluimán, Jalisco
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO

ORGANO INTERNO DE CONTROL

REGIDORES

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICATURA

CONTRALORIA

SECRETARIA GENERAL

DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

OFICINAS MAYOR ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD INVESTIGADORA

AUTORIDAD SUPERVISORA

AUTORIDAD RESOLUTIVA

DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ECOLOGIA

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION DE CULTURA

DIRECCION DE TURISMO

DIRECCION DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO MUNICIPAL

DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

JUEGADO MUNICIPAL

DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

DIRECCION DE EGRESOS

PROMOCIONES

MODULO DE MAQUINARIA

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundado el agravio de la parte recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1603/2022

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1603/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC